2a. Almoneda al aceite de ballena y bacallao =

En el cimenterio de las casas del concejo de la villa de Vergara dia de san Silbestre treinta y uno de diciembre de mill y seiscientos y quarenta y siete años despues de bisperas. los señores Martin de Elorri barrenechea alcalde ordinario Jo. lopez de leguiçaual sindico procurador general Jo. de Landaburu [illegible] [illegible] y Jo. Felipe de [illegible] Regidor de la villa Joan de [illegible] diputado de la villa y Joan de [illegible] diputado de [illegible] y ultima al siendo [illegible] pusieron [illegible] de Joan de [illegible] moneda y remate por boz de [illegible] la candela encendida la provision pregonero publico [illegible] del aceite de ballena y del bacallao por mayor y con las condiciones hordinarias y se pusieron a la provision del bacallao. y se declaro la postura que esta echa al dicho aceite de ballena y luego [illegible]

postura

[illegible] de [illegible] vezino desta villa ofrecio de proveer de aceite de ballena la mitad de la [illegible] a treinta mrs. la libra y la otra mitad a treinta y dos mrs. con [illegible] en dichos precios y de cumplir las condiciones hordinarias = y no ubo otro [illegible] por lo qual los [illegible] la candela = [illegible] se remato al

Remate

dhos señores alcalde y regimiento [illegible] de la provision del dicho aceite dho [illegible] de [illegible] de la forma que [illegible] de ballena a los precios y en la forma que [illegible] notifiquesele y acepto y fueron testigos [illegible] [illegible] de [illegible] don Miguel de [illegible] signados y doy fee de todo yo el escrivano =

Martin de Elorri barrenechea

Antonio Joan de [illegible]